



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-**2023-00155**-00

Interlocutorio 2430

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANA BERTHA MENESES GALLEGO
AUTO: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el expediente se evidencian unas disconformidades entre lo pretendido por el demandado y los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago en el auto que data del 8 de junio de 2023, de la siguiente manera:

En el numeral 1.3. se ordenó el cobro de intereses moratorios a partir del día 5 de septiembre de 2022. No obstante, esta data coincide con la fecha de vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos deberán ser cobrados a partir del día 6 de septiembre de 2022.

En el numeral 1.6. se ordenó el cobro de intereses moratorios a partir del día 5 de octubre de 2022. No obstante, esta data coincide con la fecha de vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos deberán ser cobrados a partir del día 6 de octubre de 2022.

En el numeral 1.7. se ordenó el cobro del capital de la cuota con vencimiento el día 6 de noviembre de 2022. No obstante, la fecha correcta es el 5 de noviembre de 2022.

En el numeral 1.10. se ordenó el cobro del capital de la cuota con vencimiento el día 6 de diciembre de 2022. No obstante, la fecha correcta es el 5 de diciembre de 2022.

En el numeral 1.13. se ordenó el cobro del capital de la cuota con vencimiento el día 6 de enero de 2023. No obstante, la fecha correcta es el 5 de enero de 2023.

En el numeral 1.16. se ordenó el cobro del capital de la cuota con vencimiento el día 6 de febrero de 2023. No obstante, la fecha correcta es el 5 de febrero de 2023.

En el numeral 1.19. se ordenó el cobro del capital de la cuota con vencimiento el día 6 de marzo de 2023. No obstante, la fecha correcta es el 5 de marzo de 2023.

En el numeral 1.22. se ordenó el cobro del capital de la cuota con vencimiento el día 6 de abril de 2023. No obstante, la fecha correcta es el 5 de abril de 2023.

En el numeral 1.25. se ordenó el cobro del capital de la cuota con vencimiento el día 6 de mayo de 2023. No obstante, la fecha correcta es el 5 de mayo de 2023.

En consecuencia, se ordena notificar la mencionada providencia, así como de la presente decisión, acorde a los postulados de la Ley 1564 de 2012.

Se precisa que, en defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, única y exclusivamente en la medida en que acredite la forma en la

cual obtuvo la dirección electrónica a la cual pretende enterar al ejecutado.

Finalmente, en el numeral cuarto de la mencionada decisión, se hace menester señalar el término de tres (3) días con que cuenta la ejecutada para formular el recurso de reposición.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 se dispone **MODIFICAR** la parte resolutive de la mencionada providencia, así:

«PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9, en contra de **ANA BERTHA MENESES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.193.297 con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NRO. 46003240019822

1.1. La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$146.465)** por concepto de capital de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de septiembre de 2022.

1.2. La suma **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$275.796)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 6-08-2022 al 05-09-2022.

1.3. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.4. La suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARETA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$148.044)** por concepto de capital de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de octubre de 2022.

1.5. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$274.346)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 6-09-2022 al 05-10-2022.

1.6. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.7. La suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$149.641)** por concepto de capital de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de noviembre de 2022.

1.8. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$272.880)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-10-2022 al 05-11-2022.

1.9. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.10. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$151.254)** por concepto de capital de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de diciembre de 2022.

1.11. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$271.399)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-11-2022 al 05-12-2022.

1.12. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.13. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$152.886)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de enero de 2023.

1.14. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$269.901)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-12-2022 al 05-01-2023.

1.15. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.16. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$154.534)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de febrero de 2023.

1.17. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$268.388)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-01-2023 al 05-02-2023.

1.18. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.19. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS UN PESOS M/CTE.. (\$156.201)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de marzo de 2023.

1.20. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$266.858)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-02-2023 al 05-03-2023.

1.21. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera

de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.22. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$157.886)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de abril de 2023.

1.23. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$265.311)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-03-2023 al 05-04-2023.

1.24. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.25. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$159.588)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de mayo de 2023

1.26. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$263.748)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-04-2023 al 05-05-2023.

1.27. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.28. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$26.335.180)** por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.29. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior causados desde el 23 de mayo de 2023, fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

(...)

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012)».

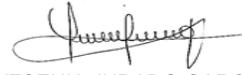
SEGUNDO: DEJAR INCÓLUMES las demás disposiciones del auto proferido el día 8 de junio de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el mandamiento de pago inicial a la demandada.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 160 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f7fe293013c2055ab52eaf01d7633e07f2db246cadd6b3b0b8068ab382ef8f**

Documento generado en 28/11/2023 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>